

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 132

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-05-1970

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN "BELISARIO PORRAS".

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16624

*Publicada el:* 12-06-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Premios otorgados al honor, Condecoraciones honoríficas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.546

*Rollo:* 30

*Posición:* 926

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Bolleno de Barraca) (Bolleno de Barraca)  
Teléfono: 22-3271 Aparado Nº 2436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

solución del traspaso, y el terreno reventará al  
Patrimonio de la Nación.

Artículo Quinto: La Sociedad "Formación  
Vocacional y Técnica, S. A." queda obligada a  
otorgar al Gobierno Nacional un número de be-  
cas en el "Instituto Tomás Alva Edison", igual  
al valor del impuesto de inmuebles correspondien-  
te al lote de terreno objeto de este traspaso y  
que en ningún caso será menor de diez (10)  
anuales.

Estas becas serán administradas por el Institu-  
to para la Formación de Recursos Humanos  
(IFARHU), que las asignará a estudiantes de  
escasos recursos económicos.

Artículo Sexto: Autorízase al Ministro de  
Hacienda y Tesoro para que a nombre y repre-  
sentación del Gobierno Nacional suscriba la Es-  
critura Pública de traspaso de este bien inmue-  
ble.

Esta autorización deberá ejercerse dentro de  
los seis (6) meses siguientes a la promulgación  
del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete  
regirá desde su publicación en la Gaceta Ofi-  
cial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días  
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas  
Encargado,  
DEMOSTENÉS VERGARA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
CARLOS E. LÁNDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, Encargado,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,  
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

**CREASE LA ORDEN "BELISARIO PORRAS"**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 132  
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crea la Orden "Belisario Porras",  
de la Revolución, y se establecen las normas  
para su otorgamiento.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que Belisario Porras es una de las grandes  
figuras revolucionarias panameñas que en los  
campos de batalla, antes del advenimiento de la  
era republicana, luchó con denuedo y valor in-  
quebrantables, por ideales y principios de rege-  
neración, enmarcados en la filosofía democráti-  
ca;

Que después de la independencia y durante los  
tres periodos en que ocupó la Presidencia de la  
República, el insigne estadista estructuró los  
fundamentos del Estado panameño y realizó la  
revolución pacífica que dió vida a instituciones  
nacionales de profundo sentido sociopolítico;

Que una vida y una obra de esas dimensiones  
extraordinarias, son ejemplos inspiradores para  
la Revolución surgida el 11 de octubre de 1968,  
que trabaja para acrecentar las realizaciones del  
preclaro estadista;

Que cumple a la Revolución del presente hon-  
rar a quienes sirven a sus altos propósitos, me-  
diante hechos positivos que denoten identidad y  
comprensión cabales con los postulados de jus-  
ticia social, desarrollo y bienestar de la Nación  
y afianzamiento de su personalidad en los fren-  
tes interno e internacional, y

Que la creación de la Orden "Belisario Porras",  
es un medio de eficacia plena para materializar  
el estímulo a ciudadanos probados y mantener  
la vigencia de un gran paladín de la nacionali-  
dad, en esta hora de las reafirmaciones rotundas  
en aras de que la patria siga avanzando por el  
sendero que le trazó uno de sus conductores de  
alta estatura ideológica y más reciedumbre  
espiritual,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Condecoración  
Nacional de la Orden Belisario Porras, en Conme-

moración a la gesta Revolucionaria del 11 de Octubre de 1968, como un homenaje del pueblo panameño a un inspirador de las grandes realizaciones de la Revolución.

Artículo Segundo: La Condecoración Nacional Belisario Porras será otorgada por el Organismo Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Panameños que hayan prestado relevantes servicios a la causa de la Revolución Panameña, por virtudes cívicas, o por notorios méritos de carácter científico, literario, artístico, humanitario, así como por actos heroicos.

Artículo Tercero: El otorgamiento de la citada Condecoración se someterá al criterio del Gran Concejo de la Orden que estudiará cuidadosamente si quien la va a recibir es merecedora a ella.

Artículo Cuarto: El Gran Concejo de la Orden Nacional Belisario Porras estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá en su carácter de gran Canciller de la Orden; el Comandante Jefe de la Guardia Nacional y el Ministro de Educación. El Viceministro de Relaciones Exteriores actuará como secretario del Gran Concejo de la Orden.

Artículo Quinto: El Presidente de la República ostentará el título del Gran Maestro de la Orden por derecho propio.

Artículo Sexto: La Condecoración de la Orden Nacional Belisario Porras tendrá los siguientes grados:

1. Collar, que solamente podrá ser otorgado a los Jefes de Estado.
2. Gran Cruz.
3. Gran Oficial.
4. Comendador.

Artículo Séptimo: Los ascensos dentro de la Orden se efectuarán de acuerdo con las nuevas posiciones que obtengan los poseedores en sus nuevas carreras o actividades.

Artículo Octavo: Para ingresar a la Orden es necesario que se presente en favor de los candidatos, proposiciones escritas que solamente serán consideradas cuando vayan refrendadas por la firma de alguno de los miembros del Gran Concejo de la Orden Nacional Belisario Porras.

Artículo Noveno: Una Comisión integrada por tres personas conocedoras de la materia formarán el jurado que escogerá la forma y tamaño de la venera para todos los grados y tamaño de la misma, al igual que el color y tamaño de la cinta y la miniatura.

Artículo Décimo: Autorízase al Organismo Ejecutivo para reglamentar el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.  
Encargado.  
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, Encargado,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 133  
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito con la Caja de Seguro Social hasta por la suma de Sesenta mil balboas (B.60.000.00), cuyo producto se destinará a la instalación de clínicas en el Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá.

Artículo Segundo: El préstamo autorizado en el artículo anterior se cancelará con la partida correspondiente, que será incluida en el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos de mil novecientos setenta y uno (1971).

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos que sean necesarios para los fines del presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.